

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0788/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0788/2023 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 15 de marzo de 2023	Sentido: Modificar la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	Folio de solicitud: 092074223000230	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<i>del deportivo año internacional de la mujer (cacalote)</i> 1- <i>que deporte se juega en esa cancha</i> 2- <i>características de las canchas.</i> 3- <i>plano de la cancha.” (Sic)</i>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado se limitó a responder de manera medular que se practica futbol, que como generalidades es una cancha empastada, techada con vestidores y área de gradas, por último, manifestó no contar con el plano de dicha cancha.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó como agravio, de manera medular, la entrega de información incompleta, derivado a la falta de atención al requerimiento primero y tercero.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Con fundamento en el artículo 244, fracción IV, se MODIFICA la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> - En relación con el punto 1, Turne la solicitud de información a todas sus unidades administrativas, y en específico a la Dirección de Promoción Deportiva, para que esté previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos físicos y/o electrónicos, den respuesta de manera clara y exhaustiva sobre: “QUE DEPORTE SE JUEGA EN ESA CANCHA” - En relación al punto 3, Turne la solicitud de información a todas sus unidades administrativas, y en específico a la Subdirección de Servicios Generales, Jefatura de Unidad Departamental de Mantenimiento de Edificios públicos y a la Subdirección de Patrimonio inmobiliario y Tenencia de la Tierra, para que esté previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos físicos y/o electrónicos, den respuesta sobre: “PLANO DE LA CANCHA” 	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Deporte, plano, inmuebles	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0788/2023

Ciudad de México, a 15 de marzo de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0788/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del *Alcaldía Cuajimalpa de Morelos*. Se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Procedencia	5
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	7
CUARTA. Estudio de la controversia	8
QUINTA. Responsabilidades	18
Resolutivos	19

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0788/2023

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 24 de enero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074223000230, mediante la cual requirió:

“Detalle de la solicitud

SOLICITO SABER DE LA CANCHA DE DEL DEPORTIVO AÑO INTERNACIONAL DE LA MUJER (CACALOTE) LA CANCHA QUE TIENE PAREDES PERIMETRALES Y REDONDEL

1.-QUE DEPORTE SE JUEGA EN ESA CANCHA

2.-CARACTERIZTICAS DE LAS CANCHAS.

3.-PLANO DE LA CANCHA.” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Correo Electrónico”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 08 de febrero de 2023, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante el oficio número ACM/DGASCyD/0235/2023 de fecha 07 de febrero de 2023, emitido por el Director General de Acción Social, Cultural y Deporte, en donde se informó lo siguiente:

“ ...

1.- QUE DEPORTE SE JUEGA EN ESA CANCHA

Prácticas de fútbol y fútbol como los ciudadanos lo determinen.

2.-CARACTERISTICAS DE LAS CANCHAS

Generalidades: cancha empastada, techada cuenta con vestidores, área de gradas.

3.-PLANO DE LA CANCHA

No detentamos dicha información ya que no somos el área correspondiente.

...” (Sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0788/2023

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 08 de febrero de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“Razón de la interposición

no se contestó lo solicitado expongo en el numeral uno --la canchas tiene características especiales como son las paredes perimetrales (en estas canchas por lo regular se juega un deporte llamado futbol rápido---la alcaldía contesta el director general del deporte que se juega futbol futbol (esta contestación no indica nada) del encargado servidor público que se le paga exclusivamente para el deporte y no conteste que se juega en esa cancha sic) que hace ahí ---NO CONTESTO EL NUMERAL UNO NO CONTESTO EL NUMERAL TRES (EL PLANO DE CANCHA) NO LO ENVIO Y NO FUNDAMENTO LA CAUSA O RAZON DEL PORQUE NO LO MANDO (TODA VEZ QUE ESA AREA DEBE DE CONTAR CON LAS MEDIDAS FISICAS Y SOCUMENTALES DE LAS DIFERENTES CANCHAS QUE ESTAN A SU CARGO) PORQUE NO HACE OTRA COSA Y APARTE SE LE PAGA NO CONTESTO EL NUMERAL TRES.”. (Sic)

IV. Admisión. El 25 de enero de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El día 27 de febrero de 2023 este instituto, mediante la PNT, recibió el oficio **ACM/UT/1057/2023** por medio del cual el sujeto obligado realizó sus manifestaciones y alegatos y realizó una respuesta complementaria.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0788/2023

VI. Cierre de instrucción. El 10 de marzo de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0788/2023

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

No pasa desapercibido para este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, sin embargo, es desestimada toda vez que, de la información remitida se desprende que esta es tendiente a reiterar su respuesta primigenia, pues solo argumenta de manera complementaria los puntos 1 y 2 pro en relación con el punto 3 manifiesta que no es una unidad competente, aunado a lo anterior reitera su respuesta primigenia, por lo tanto, no satisfacen el requerimiento en relación con lo solicitado.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0788/2023

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona recurrente, **solicitó** al sujeto obligado de **la cancha de del deportivo año internacional de la mujer (cacalote):**

- 1-que deporte se juega en esa cancha
- 2.-caracterizticas de las canchas.
- 3.-plano de la cancha

El sujeto obligado, en su **respuesta se limitó a manifestar que:**

punto 1, se practica el futbol como los ciudadanos lo determinen

punto 2, cancha empastada, techada cuenta con vestidores y área de gradas

punto 3. No se detenta la información por no ser área competente

La persona recurrente, **se inconformó por la entrega incompleta de la información**, ya que el sujeto obligado no dio respuesta respecto al requerimiento consistente en: **“NO CONTESTO EL NUMERAL UNO NO CONTESTO EL NUMERAL TRES (EL PLANO DE CANCHA) NO LO ENVIO Y NO FUNDAMENTO LA CAUSA O RAZON DEL PORQUE”**.

Consecuentemente, resulta válido determinar que, la persona recurrente se agravia únicamente respecto al referido requerimiento, por lo que, lo contestado por el sujeto obligado con relación con el punto 2, se tiene por acto consentido tácitamente; por lo que dicho tema quedará fuera del estudio de la presente resolución, centrándose el estudio en determinar si el sujeto obligado dio atención o no al requerimiento aludido.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0788/2023

Sirven de apoyo a lo anterior el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación en las Jurisprudencias con rubro: ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE, y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO².

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, se da cuenta que el sujeto obligado realizó las manifestaciones y/o alegatos que conforme a su derecho correspondieron.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si la respuesta atendió todos y cada uno de los requerimientos que integraron la solicitud de información, es decir, si resultó completa o no.

CUARTA. Estudio de la controversia. Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta a los siguientes cuestionamientos:

- *¿La respuesta devino completa o no? Es decir ¿La respuesta resultó congruente y exhaustiva con relación a lo solicitado?*

Para dar respuesta a los planteamientos anteriores, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. *Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información*

² Publicada en la página 364 del Semanario Judicial de la Federación, Junio de 1992. Tesis: 219,095.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0788/2023

generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0788/2023

esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0788/2023

y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Ahora bien, este órgano resolutor llega a la conclusión de que, **la respuesta emitida por el sujeto obligado devino incompleta**, pues aquel fue **omiso en dar respuesta al requerimiento consistente en: “1-QUE DEPORTE SE JUEGA EN ESA CANCHA; 3.- PLANO DE LA CANCHA,”**.

Por lo anterior es pertinente señalar que en atención al punto 1. el sujeto obligado debió especificar las actividades que se realizan dentro de la cancha de referencia en razón a las atribuciones conferidas en el manual administrativo, así como otras leyes a sus unidades administrativas como son:

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 34. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de movilidad, y vía pública, son las siguientes:

...

VII. Administrar los centros sociales, instalaciones recreativas, de capacitación para el trabajo y centros deportivos, cuya administración no corresponda a otro orden de gobierno;

...

Manual Administrativo

PUESTO: Dirección de Promoción Deportiva

- **Administrar el adecuado funcionamiento de las instalaciones recreativas y centros deportivos a cargo de la demarcación territorial, para brindar servicio a los habitantes.**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0788/2023

- *Programar eventos en centros deportivos y recreativos en coordinación con autoridades competentes para contribuir a la participación, desarrollo e integración de la niñez y juventud.*
- *Coordinar acciones con el Instituto del Deporte, para mejorar el funcionamiento de Escuelas Técnico Deportivas y entrenamiento de deportistas de alto rendimiento en la demarcación territorial"*
- *Analizar los programas de actividades de educación física y recreativa para aplicarlos en periodos vacacionales escolares.*
- *Evaluar las actividades, servicios y horarios de las escuelas técnico-deportivas, para brindar a los usuarios servicios de operación conforme a las normas internas de cada instalación.*
- **Establecer programas, acciones de mantenimiento y mejora de los espacios deportivos, para brindar servicio digno y seguro para los usuarios.**
- *Definir que las acciones deportivas sean sin exclusión y en igualdad de condiciones a usuarios de toda la demarcación territorial, para establecer igualdad de género.*
- *Supervisar que las instalaciones de los centros deportivos se mantengan en óptimas condiciones, para brindar servicio de calidad a la población.*
- **Administrar los centros y módulos deportivos de la demarcación, brindando espacios al alcance de la población, para cumplir con los programas y acciones deportivas establecidas.**
- *Coordinar el programa de mantenimiento y equipamiento de la infraestructura de los centros deportivos mediante acciones preventivas permanentes para el aprovechamiento y correcto funcionamiento de los mismos.*

De la normatividad antes descrita se puede observar que:

- Las Alcaldías tienen la atribución de administrar los centros deportivos de su demarcación

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0788/2023

- La Dirección de Promoción Deportiva es quien dentro de sus atribuciones deberá administrar los centros deportivos
- Así como establecer programas, acciones de mantenimiento y mejora de los espacios deportivos, para brindar servicio digno y seguro para los usuarios.
- Administrar los centros y módulos deportivos de la demarcación, brindando espacios al alcance de la población, para cumplir con los programas y acciones deportivas establecidas.

Por lo anterior, es plausible observar que el sujeto obligado debió turnar la solicitud a cada una de las áreas para que estas en la medida de sus atribuciones se pronunciara respecto a la solicitud en comento, siendo exhaustivo en su respuesta

Ahora bien, en razón al punto 3, retomando lo referido por la normatividad anterior, se puede observar que la misma es la encargada de administrar y dar mantenimiento a los deportivos, aunado a lo anterior se debe traer a colación lo siguiente:

Artículo 13 Bis.- Corresponde a cada una de las Delegaciones del Distrito Federal:

IV. Preparar y mantener un programa de aprovechamiento de los bienes que tengan a su cargo.

V. Desarrollar un programa de aprovechamiento óptimo de los inmuebles que tengan a su cargo y, en caso de requerir más inmuebles, prever su adecuación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano si fuere necesario.

PUESTO: Subdirección de Servicios Generales

- *Programar los servicios de conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, vehículos y equipos propiedad o al servicio de las unidades*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0788/2023

administrativas, para el desempeño de las actividades institucionales de [a demarcación territorial

- *Actualizar periódicamente [os seguros de bienes muebles e inmuebles, vehículos y equipos propiedad de la demarcación territorial, para emplearlos en cualquier contingencia.*

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Mantenimiento de Edificios públicos

- *Evaluar las necesidades de los diferentes inmuebles y áreas que conforman la Alcaldía para realizar los Programas Operativos Anuales.*

PUESTO: Subdirección de Patrimonio inmobiliario y Tenencia de la Tierra

- *Coordinar los procedimientos en materia de patrimonio inmobiliario, para que se cumplan en apego las disposiciones jurídicas.*
- ***Requerir información de los predios propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, para conocer y vigilar el estado en que se encuentran.***
- ***Coordinar la elaboración del Padrón inmobiliario de la demarcación territorial.***
- *Supervisar los predios que se encuentran baldíos, para que [a demarcación territorial pueda disponer de una reserva territorial, evitando [a ocupación indebida por parte de terceros.*
- *Coordinar con las autoridades del Estado de México, los convenios de colaboración respecto de los predios que se encuentran en la línea limítrofe con esta demarcación, para establecer responsabilidades respecto a su mantenimiento.*
- *Canalizar a la Oficina de Regularización Territorial de la Alcaldía a los habitantes que requieran asesoría que cuenten con lote irregular y acrediten título de propiedad, en el ámbito de competencia para la incorporación al programa de Regularización Territorial, conforme a las disposiciones jurídicas.*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0788/2023

- *Revisar y cotejar los planos que elabora la Dirección General de Regularización Territorial, con los que elabora la Dirección de Desarrollo Urbano, para efectuar su actualización.*
- *Elaborar en aquellos asuntos que lo amerite el análisis de límites territoriales de la Alcaldía, o bien los procesos de límites territoriales.*

Por lo anterior es oportuno observar que el sujeto obligado tiene las facultades para dar atención con relación a los bienes muebles que fueron entregados para su uso y aprovechamiento, por lo que deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información relacionada con el punto 3, ya que con el simple hecho de argumentar que esa información no es competencia de una de las unidades administrativas no quiere decir que estas no se encuentren inmersas en otra unidad.

Por lo anterior y en razón a lo establecido en los Manuales y Leyes referidos anteriormente, si bien es cierto, el sujeto obligado manifestó en primer lugar del **punto uno que se juega como deporte el futbol**, el sujeto obligado **debió ser exhaustivo y turnar a todas sus áreas para que estas se pronunciaran en relación con su competencia**. Ahora bien, en relación al punto 3, **se debe observar que el sujeto obligado en ningún momento aclaró los motivos por los cuales no contaba con dicha información y mucho menos aclaró si realizó la búsqueda en otras unidades administrativas**.

Debido a lo anterior, es pertinente concluir que el sujeto obligado no dio la debida atención al requerimiento materia de la presente resolución, pues de la respuesta primigenia no se advierte dicha atención como lo señala el sujeto obligado en sus manifestaciones, asimismo y en razón al estudio realizado por esta ponencia

Por lo tanto, dicha respuesta careció de exhaustividad y congruencia, al no dar atención integral a todos y cada uno de los requerimientos de la solicitud de información;

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0788/2023

pues **el sujeto obligado está en posibilidades materiales de dar respuesta respecto a los puntos 1 y 3.**

En atención a los razonamientos antes expuestos se considera que el sujeto obligado careció de **congruencia** y **exhaustividad** en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones **VIII** y **X** del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0788/2023

...

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**³.

En atención a la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁴

En ese orden de ideas, de la entrega de la información el sujeto obligado no brindó certeza jurídica, al no proporcionarse debidamente sobre la totalidad de los requerimientos, careciendo de su debida fundamentación y motivación en su respuesta, por lo que el agravio se encuentra **FUNDADO**.

3 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

4 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0788/2023

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- En relación con el punto 1, Turne la solicitud de información a todas sus unidades administrativas, y en específico a la Dirección de Promoción Deportiva, para que estés previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos físicos y/o electrónicos, den respuesta de manera clara y exhaustiva sobre: “QUE DEPORTE SE JUEGA EN ESA CANCHA”
- En relación al punto 3, Turne la solicitud de información a todas sus unidades administrativas, y en específico a la Subdirección de Servicios Generales, Jefatura de Unidad Departamental de Mantenimiento de Edificios públicos y a la Subdirección de Patrimonio inmobiliario y Tenencia de la Tierra, para que estés previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos físicos y/o electrónicos, den respuesta sobre: “PLANO DE LA CANCHA”
- Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0788/2023

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0788/2023

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0788/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LAPV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE****JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO****LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA****MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA****MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA****HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**